

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01915/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXX XXXXXX XXXX**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00232/SF/IP/2014**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito me informe sobre el seguimiento y estatus a mi solicitud que hice al Gobernador 167830, donde denunciaba la invasión en el río cuautitlán en terrenos propiedad del Estado de México. En específico de las acciones técnicas, jurídicas y normativas que en el oficio que anexo de Mahelet Nava se mencionan; y del expediente que la Dirección general de Recursos materiales integrará y enviará, entregándome copia en electrónico de oficios, fichas técnicas, correos, expedientes, denuncias, fotos, etc y/o justificación del porque del retraso ami denuncia.” (Sic)

Señalando como modalidad de entrega “A través del **SAIMEX**”, así mismo, adjunto los archivos REC MATERIALES 32 haciendo los croquis para denuncia.pdf y oficio Mahelet Nava.pdf a su solicitud de información, mismos que al ser de conocimiento de las partes no se insertan en esta resolución.

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintiuno de octubre del presente año, adjuntando los archivos RECURSOS MATERIALES 232.pdf

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y UIPPE 232.pdf, mismos que no se insertan a la presente, en obvio de repeticiones innecesarias, aunado a que dicha documentación es de conocimiento de las partes.



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[RECURSOS MATERIALES 232.pdf](#)
[UIPPE 232.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 21 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00232/SF/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1729/2014, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. El día veintinueve de octubre de dos mil catorce **El Recurrente** inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01915/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Información incompleta. Violación a mis derecho constitucional art. 8 petición y 4 medio ambiente sano."(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"No me entregó las fotos y las hojas que entrego a la consejería documentos que refiere en los oficios que me mandó. tampoco me anexó copia del oficio que recibió de la consejería donde le solicitaban información del río"(Sic)

Cuarto. En fecha tres de noviembre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** rindió informe de justificación según consta en el expediente electrónico del recurso que se actúa, conforme a lo siguiente:

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

iiinfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[RECURSO DE REVISIÓN 232.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

iiinfoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Poder Judicial del Estado de México y Municipios

SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 03 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00232/SF/IP/2014

Se adjunta el informe de justificación correspondiente a la solicitud 232/SF/IP/2014

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, adjunto el archivo RECURSO DE REVISIÓN 232.pdf, del cual sólo se insertan las primeras cinco hojas y la última, en virtud del volumen de información y por ser de mayor utilidad para el presente asunto, además de que dicha información se entregará a El recurrente al momento de notificar la resolución:

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA enGRANDE</p>
<p>*2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan*</p>	
<p>Recurso de Revisión: 01915/INFOEM/IP/RR/2014 Solicitante: XXXXXXXXXX Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas Asunto: Se rinde Informe de Justificación</p>	
<p>MAESTRA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E</p>	
<p>LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:</p>	
<p>Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01915/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. XXXXXXXXXX en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:</p>	
<p>INFORME DE JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p>	
<p>Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:</p>	
<p><i>"Información incompleta, Violación a mis derechos constitucionales art. 8 petición y 4 medio ambiente sano." (sic).</i></p>	
<p>Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:</p>	
<p><i>"No me entregó las fotos y las hojas que entregó a la consejería documentos que refiere en los oficios que me mandó, tampoco me anexó copia del oficio que recibió de la consejería donde le solicitaban información del río." (sic).</i></p>	
<p> SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 1</p>	
<p>LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25 www.edomex.gob.mx</p>	

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

II. HECHOS.

- I. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito me informe sobre el seguimiento y estatus a mi solicitud que hice al Gobernador 167830, donde denunciaba la invasión en el río cuautitlán en terrenos propiedad del Estado de México. En específico de las acciones técnicas, jurídicas y normativas que en el oficio que anexo de Mahelet Nava se mencionan; y del expediente que la Dirección general de Recursos materiales integrará y enviará, entregándome copia en electrónico de oficios, fichas técnicas, correos, expedientes, denuncias, fotos, etc y/o justificación del porque del retraso ami denuncia." (sic).
- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00232/SF/IP/2014.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil catorce, mediante el oficio número 203041000-1671/2014, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. A través del oficio número 203420200/312/2014, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, comunica que: "...comento a usted que con fecha 12 de febrero del año en curso, se remitió al director General Jurídico y Consultivo de la Consejería el oficio numero 203421000/0368/2014, mediante el cual se adjuntan las fotos del inmueble y los documentos con los que se acredita la propiedad a favor del Gobierno del Estado de México; así mismo le informo que mediante el oficio número 20342000/2873/2014 del 7 de octubre del presente año, se solicitó a la Dirección General Jurídica y Consultiva se informe del estatus de la Denuncia de Hechos presentada por el Gobierno del Estado de México, en contra de quien resulte responsable." (sic)
- V. El día veintiuno de octubre de dos mil catorce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1729/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia del similar número 203420200/312/2014, referenciado en el numeral anterior, así como de los oficios números 20342A000/2873/2014, signado por el Director General de Recursos Materiales y el 203421000/0368/2014, signado por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

LERDO PONIENTE N° 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 278 00 25
www.edomei.gob.mx

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- VI. En fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Mediante oficio número 203041000-1764/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el suscripto, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionara a más tardar a las 15:00 horas del día treinta y uno de octubre del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación del recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- VIII. A través del oficio número 203420200/335/2014, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó lo siguiente: "...se adjunta información requerida con el propósito de dar cumplimiento... y así mismo solicito el sobreseimiento del recurso en cuestión."(sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión, se aprecia que en fecha treinta de octubre de dos mil catorce el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionó mayor información relacionada con la solicitud de información número 00232/SF/IP/2014, aspecto por el cual, en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, le fue notificado al C. [REDACTED] el oficio número 203420200/335/2014 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales y anexos respectivos, al correo electrónico por el proporcionado: [REDACTED] así como al correo electrónico con el nombre correcto del servidor en el que aloja la casilla del correo es decir: [REDACTED] tal y como se acredita con los acuses de recibo; documentos que se ofrecen como prueba.

Los anexos de referencia corresponden con la siguiente descripción:

- Oficio número 20342A000/2873/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitido por el Director General de Recursos Materiales.
- Oficio número 203421000/0368/2014 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, emitido por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial.
- Copia simple de la certificación emitida por el Director General de Recursos Materiales respecto del Contrato de Donación a favor del

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Gobierno del Estado de México, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el [REDACTED] de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

- Reporte fotográfico.
- Determinación del área rentable.
- Oficio número DGJC/DAJL/202231003/394/2014 de fecha 07 de febrero de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo.
- 3 Fotografías del Inmueble, mismas que corresponden con las que obran en el CD adjunto que se menciona en el oficio número 203421000/0368/2014.

Como se aprecia, se puso a disposición del peticionario la información solicitada, por lo que resulta evidente, que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado por esta Secretaría, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples,... o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice."

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..."

En consecuencia, con motivo del recurso de revisión y toda vez que el solicitante proporcionó el siguiente correo electrónico [REDACTED] con fecha tres de noviembre del presente año, le fueron notificados los oficios mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00232/SF/IP/2014; así mismo se remitió al correo electrónico: [REDACTED] que corresponde con el nombre correcto del servidor en el que aloja la casilla del correo electrónico, lo anterior, con la finalidad de no afectar la esfera jurídica del solicitante.

Tomando en consideración el envío de las documentales de referencia, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- La recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*



UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 279 00 25
www.edomex.gob.mx

**Recurso de
Revisión N°:** 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
**Sujeto
Obligado:** Secretaría de Finanzas
**Comisionada
Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información no fue afectado y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia, como lo hace valer el acuse del correo electrónico antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se tomen como pruebas las documentales que se anexan al presente, y en consecuencia se decrete el sobreseimiento del presente asunto por actualizarse lo dispuesto en el numeral 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de noviembre de 2014.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LERDO PONIENTE N°. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 60 25
www.edomex.gob.mx

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3/11/2014

Correo de Infoem - Notificación solicitud 232/SF/IP/2014



Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx>

Notificación solicitud 232/SF/IP/2014

1 mensaje

Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx>
Para: [REDACTED]

3 de noviembre de 2014, 18:47

C. [REDACTED]

En atención a su solicitud de información con número de folio 000232/SF/IP/2014, me permito adjuntarle en archivo electrónico la siguiente información:

- Copia del oficio número 203420200/335/2014, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales.
- Oficio número 20342A000/2873/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitido por el Director General de Recursos Materiales.
- Oficio número 203421000/0368/2014 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, emitido por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial.
- Copia simple de la certificación emitida por el Director General de Recursos Materiales respecto del Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado de México, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el I [REDACTED] de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
- Reporte fotográfico.
- Determinación del área rentable.
- Oficio número DGJC/DAJL/202231003/394/2014 de fecha 07 de febrero de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo.
- 3 Fotografías del Inmueble, mismas que corresponden con las que obran en el CD adjunto que se menciona en el oficio número 203421000/0368/2014.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes,

ATENTAMENTE

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RECURSOS MATERIALES 232.pdf
11101K

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **El Recurrente** fue presentada el día treinta de septiembre del año en curso, así mismo **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, por lo que si el recurso de revisión

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

fue presentado el día veintinueve de octubre del mismo año, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

...

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue de manera parcial o no corresponda a la información solicitada, y que para el presente caso, corresponde lo referido por **El Recurrente** en relación a que le fue entregada incompleta la información solicitada.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido previamente **El Recurrente** solicitó a **El Sujeto Obligado** lo siguiente:

“Solicito me informe sobre el seguimiento y estatus a mi solicitud que hice al Gobernador [REDACTED] donde denunciaba la invasión en el río cuautitlán en terrenos propiedad del Estado de México. En específico de las acciones técnicas, jurídicas y normativas que en el oficio que anexo de Mahelet Nava se mencionan; y del expediente que la Dirección general de Recursos materiales integrará y enviará, entregándome copia en electrónico de oficios, fichas técnicas, correos, expedientes, denuncias, fotos, etc y/o justificación del porque del retraso ami denuncia.” (Sic)

Al respecto, la Secretaría de Finanzas proporcionó dos oficios emitidos por servidores públicos de la Dirección General de Recursos Materiales, el primero suscrito por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial mediante el cual en atención al requerimiento de la Dirección General Jurídica y Consultiva, remitió copias certificadas

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del título a través del cual el Gobierno del Estado de México acredita la propiedad de bien inmueble denominado Río Cuautitlán y Canal de San Lorenzo, así como las fotografías del predio.

El segundo documento, emitido por el Director General de Recursos Materiales consiste en un requerimiento a la Dirección General Jurídica y Consultiva a efecto de que sea informado es estatus que guarda la denuncia realizada, misma que se encuentra relacionada con el predio denominado Río Cuautitlán y Canal de San Lorenzo.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión, señalando en síntesis como acto impugnado que se viola su derecho de petición previsto en el artículo 8 Constitucional, su derecho a un ambiente sano y su derecho de acceso a la información.

Al respecto y previo a entrar en materia, es oportuno señalar que este Instituto no es competente para pronunciarse respecto a violaciones al derecho de petición ni al derecho a un ambiente sano a que alude el hoy recurrente.

Lo anterior es así, en razón a que por disposición del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto tiene por objeto la difusión, protección y el respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, derechos que se encuentran previstos en el artículo 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación en el artículo 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión,

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a III.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

Expuesto lo anterior, es pertinente señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Carta Magna es una facultad de cualquier persona para acudir a cualquier autoridad, a efecto de formular una solicitud de cualquier índole, misma que adopta el carácter de petición administrativa, de acción, etc.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información consiste en acceder a la documentación, registros y todo tipo de información en poder de las instituciones públicas que ejercen recurso público, con las excepciones marcadas en la ley que lo regula.

De ello, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Una vez señalado lo anterior, se procede al estudio de las razones o motivos de inconformidad, advirtiendo que el recurrente señala no se le entregó las fotos y las hojas que fueron entregadas a la Consejería Jurídica, documentos que son referidos en la respuesta de El Sujeto Obligado, así mismo refiere que tampoco le anexaron copia del oficio que se recibió de la Consejería Jurídica donde se solicitaba la información del inmueble; de ello es necesario verificar si dichos documentos fueron requeridos dentro de la solicitud de información realizada por **El Recurrente**, la cual consistió en lo siguiente:

“Solicito me informe sobre el seguimiento y estatus a mi solicitud que hice al Gobernador [REDACTED] donde denunciaba la invasión en el río cuautitlán en terrenos propiedad del Estado de México. En específico de las acciones técnicas, jurídicas y normativas que en el oficio que anexo de Mahelet Nava se mencionan; y del expediente que la Dirección general de Recursos materiales integrará y enviará, entregándome copia en electrónico de oficios, fichas técnicas, correos, expedientes, denuncias, fotos, etc y/o justificación del porque del retraso ami denuncia.” (Sic)

En tal sentido, toda vez que **El Recurrente** sí solicitó documentación como oficios, fichas técnicas, correos, expedientes, fotos relacionadas con el inmueble antes referido, dentro de la solicitud de información; **El Sujeto Obligado**, al dar respuesta refiriendo la existencia de ellos estaba en posibilidad de entregarlos.

Al respecto, de la información enviada en el informe de justificación se desprende que en fecha tres de noviembre del presente año, **El Sujeto Obligado** envío vía correo electrónico a **El Recurrente**, información complementaria, según se puede apreciar lo insertado en la hoja diez de esta resolución, consistente en los siguientes documentos:

- Oficio número 20342A000/2873/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitido por el Director General de Recursos Materiales.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Oficio número 203421000/0368/2014 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, emitido por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial.
- Copia simple de la certificación emitida por el Director General de Recursos Materiales respecto del Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado de México, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el [REDACTED]
[REDACTED], de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
- Reporte fotográfico.
- Determinación del área rentable.
- Oficio número DGJC/DAJL/202231003/394/2014 de fecha siete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo.
- Tres fotografías del inmueble, mismas que corresponden con las que obran en el CD que se menciona en el oficio número 203421000/0368/2014.

Resulta oportuno precisar que El Sujeto Obligado envió a El Recurrente vía correo electrónico institucional utilizando la cuenta finanzas@itaipem.org.mx, a la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud de información por El Recurrente, y que en dicha información según se pudo apreciar en el archivo que el propio Sujeto Obligado adjunto al informe de justificación, contiene documentación relacionada con el inmueble denominado “Río Cuautitlán y Canal de San Lorenzo”, de entre los cuales, es pertinente destacar las fotografías del inmueble y el oficio de la Dirección Jurídica y Consultiva en el cual solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales documentación para ser integrada en la carpeta respectiva; documentos que a decir de El Recurrente en el recurso de revisión promovido no le fueron entregados.

Por lo antes expuesto, considerando que dentro del informe de justificación El Sujeto Obligado manifiesta que vía correo electrónico le fue entregado a El Recurrente la documentación complementaria a la respuesta inicial dada, de lo cual anexo impresión del envío vía correo electrónico; y más aún que en el mismo informe de justificación adjuntó la documentación relacionada con el inmueble denominado “Río Cuautitlán y Canal de San Lorenzo”, mediante la cual acredita las acciones realizadas por EL Sujeto Obligado, para el seguimiento del asunto, es óptimo referir que con dichas acciones EL Sujeto Obligado complementó la respuesta inicial dada.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con la información complementada por El Sujeto Obligado, es oportuno considerar que la pretensión de El Recurrente de acceso a la información quedo satisfecha, ya que le fue proporcionada la documentación que acredita el seguimiento y estatus de la solicitud realizada con folio 167830, en la cual denunció la invasión del pedio antes citado, misma que contiene oficios, ficha técnica, fotografías y demás documentos relacionados con dicho asunto; por tanto en conveniente considerar lo establecido en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

El precepto legal inserto, es aplicable para los casos en que **El Recurrente** se desista, fallezca o en el caso de personas morales de disuelvan, así como en los caso que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; de ello es viable considerar lo establecido en la fracción III ya que **El Sujeto Obligado** en primera instancia al momento de emitir su respuesta no proporcionó la información solicitada ni la clasificó como reservada conforme a la normatividad en la materia, con lo cual queda evidenciado que no determinó acción alguna para no proporcionarla; no obstante lo anterior, en un acto posterior como lo es el informe justificado hizo de conocimiento que proporcionó vía correo electrónico a **El Recurrente** la totalidad de la información solicitada, misma que fue adjuntada a dicho informe.

En razón de lo anterior, toda vez que **El Sujeto Obligado** modificó su respuesta inicial, otorgando la información solicitada, el presente recurso encuadra en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual el medio de impugnación quedó sin materia y en consecuencia es procedente sobreseerlo.

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada	Zulema Martínez Sánchez
Ponente:	

Así mismo, no obstante el trámite dado al recurso de revisión, es de considerar que dentro de la información proporcionada por **El Sujeto Obligado** en atención a la solicitud de información, se hace referencia a que diversos documentos son necesarios para la debida integración de una Carpeta de Investigación, derivado de la denuncia presentada por el Gobierno del Estado de México, por lo que en tal aseveración se aduce a que existe una denuncia efectuada y una investigación abierta por autoridades encargadas de la impartición de justicia en el Estado de México relacionadas con el predio motivo del requerimiento de **El Recurrente**; en razón de lo anterior, resulta conveniente señalar lo establecido en los artículos 19, 20 fracción VI y 82 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 244 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en virtud de que en el caso de que la información entregada por **El Sujeto Obligado** este considerada como reservada, puede ser sujeto de las responsabilidades administrativas a que haya lugar:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

...

Artículo 82.- *Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

IV. Entregar información clasificada como reservada.

Recurso de Revisión N°:	01915/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

*Confidencialidad de las actuaciones de investigación
Código de Procedimientos Penales para el Estado de México*

Artículo 244.- *Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública*

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** de conformidad con el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. **REMÍTASE** vía **SAIMEX** la presente resolución **al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado.**

Así mismo, se hace de conocimiento de **El Sujeto Obligado** que en caso de haber entregado información clasificada como reservada conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estará a lo dispuesto por el Título Séptimo de dicha Ley

Tercero. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de **El Recurrente** la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por **El Sujeto Obligado**, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de 01915/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión N°:
Recurrente: XXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto
Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2014.
FMF/IMA